



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1335 DEL 2005

"Por la cual se resuelve la solicitud de aplazamiento presentada por EDATEL S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRT 1250 de 2005"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRT 1250 de 2005, *"Por la cual se modifica el Título V de la Resolución CRT 087 de 1.997 y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que en caso que los operadores de TPBCL y TPBCLE acreditaran serias dificultades técnicas para la medición del consumo en minutos, el plazo máximo de implementación de lo dispuesto en la mencionada resolución, podría ampliarse hasta el 1 de abril de 2006.

Adicionalmente, el artículo 11 de la resolución a la que se hizo referencia, también estableció un plazo máximo para efectos de presentar las solicitudes con la sustentación de las dificultades técnicas en comento y la relación de las centrales respecto de las cuales existían tales dificultades, el cual venció el día 1 de agosto de 2005.

En atención a lo anterior, mediante comunicación recibida vía fax el 1º de agosto de 2005, y radicada internamente el 2 de agosto de 2005 bajo el número 200532454, es decir se entiende recibida dentro del plazo establecido para tales efectos, el Gerente General de **EDATEL S.A. E.S.P.** en adelante **EDATEL**, manifestó requerir la extensión del plazo de implementación según las interpretaciones de las limitaciones de diferentes esquemas de tasación expuestas en su comunicación relacionadas con centrales NEC, HITACHI y JISCOS.

Posteriormente, la CRT solicitó información a los principales proveedores de equipos de conmutación, relacionada con las opciones de ajuste existentes en la base instalada en Colombia y los costos y tiempos de implementación que ellos implican. Para estos efectos se adelantaron reuniones con NEC y FUJITSU el 9 de agosto; ERICSSON, el 12 de agosto y

Handwritten notes and signatures in the left margin.

SIEMENS, el 19 de agosto de 2005, comprobando así la necesidad de contratación de ajustes técnicos en centrales FUJITSU y SIEMENS, pero no para los demás tipos de centrales de proveedores consultados.

Adicionalmente, la CRT mediante comunicación con radicación no.200551561 del 26 de septiembre de 2005 solicitó información adicional que sustentara la solicitud de aplazamiento, así:

- Para el caso de centrales HITACHI y JISCOS aclarar si están operan con esquema de tasación PPM.
- Descripción detallada de las centrales con inconvenientes técnicos: Nombre nodo-central, ciudad, marca y modelo central, número de líneas en servicio.
- Identificar las actividades, recursos y tiempos asociados, que requiere la empresa para habilitar el pos-procesamiento de registros de tasación y posterior facturación en minutos, en el caso de ampliación de plazo.

En atención a lo anterior, **EDATEL** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación con radicación no. 200533140 del 30 de septiembre de 2005, en la cual dio respuesta a los diferentes temas planteados por la CRT precisando la solicitud de plazo realizada por la empresa.

Así las cosas y en la medida en que el artículo 11 de la Resolución CRT 1250 de 2005, establece que la decisión respecto de la viabilidad de la ampliación del plazo de implementación, debe ser tomada por la CRT mediante acto administrativo de carácter particular, corresponde a la Comisión analizar la totalidad de la información allegada, para luego identificar si la solicitud presentada procede o no.

2. ARGUMENTOS Y JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EDATEL

Como se mencionó en la parte de los antecedentes, **EDATEL** el primero (1) de agosto de 2005, presentó la solicitud de que trata el artículo 11 de la Resolución CRT 1250 de 2005¹ dado que el artículo 5.4.1 de la res. 087 que aplicará a partir de enero 2006 establece que no se pueden incluir impulsos adicionales en el esquema de tasación y según la interpretación de la empresa se podría entender como impulso adicional el impulso generado en la contestación según el método PPM. La situación de sus centrales se resume en la siguiente tabla:

Tipo central	Líneas instaladas (miles)	Método de Tasación	Impulso B contesta
HITACHI	12.8	PPM	No configurable
JISCOS	19.3	PPM	No configurable
NEC	36.9	PPM o Karlsson	No configurable

¹ ARTICULO 11 Resolución CRT 1250 de 2005. PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN. Los operadores de TPBCL y TPBCLE tendrán plazo hasta el 1 de enero de 2006 para implementar lo dispuesto en la presente resolución salvo que en la misma se indique lo contrario.

PARÁGRAFO. El plazo de implementación de las medidas definidas en el artículo 5.4.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, podrá extenderse como máximo hasta el 1 de abril de 2006 respecto de aquellos operadores de TPBCL y TPBCLE que acrediten debidamente serias dificultades técnicas para la medición del consumo en minutos.

Para el efecto, los operadores que consideren que necesario tener el plazo adicional, deberán remitir a más tardar el 1 de agosto de 2005 el listado de las centrales que ofrecen dificultades para la medición del consumo, junto con la respectiva justificación.

La CRT decidirá sobre la viabilidad de la ampliación del plazo, mediante acto administrativo de carácter particular, previa recepción de la totalidad de la información requerida.

Handwritten notes on the left margin, including a checkmark and some illegible text.

Handwritten signature or initials on the right margin.

ERICSSON	200.7	PPM o Karlsson	Configurable
HUAWEI	31.4	PPM o Karlsson	Configurable

En la segunda comunicación enviada por **EDATEL**, la empresa manifestó que todas las centrales pueden ajustarse a esquemas de tasación que cumplan con lo establecido en el artículo 5.4.1 de la Resolución CRT 087. Sin embargo, la puesta en marcha de este nuevo esquema de medición requiere desarrollos de software y ampliaciones de hardware para la tasación de CDR's en centrales Ericsson que fue la alternativa elegida; a nivel administrativo, **EDATEL** indica que es necesario mejorar las condiciones de los sistemas de mediación y facturación para manejar el nuevo esquema tarifario.

Teniendo en cuenta los ajustes que deben realizarse en facturación, la multiplicidad de ciclos existentes en los diferentes municipios cubiertos en los departamentos de Antioquia, Córdoba y Sucre, y las adecuaciones que se realizarán en las centrales Jiscos, Hitachi y NEC, **EDATEL** contempla que finalizará los ajustes en su red en el mes de enero de 2006.

En tal sentido, en la citada comunicación, la empresa manifiesta que no requiere el plazo adicional máximo fijado para el 1º de abril de 2006.

3 CONSIDERACIONES DE LA CRT

En el presente aparte de la resolución se analizará la viabilidad de la solicitud presentada por **EDATEL** según los argumentos y consideraciones expuestas por dicho operador en las cartas presentadas ante la CRT.

3.1 Consideraciones sobre la viabilidad de ampliación del plazo

Revisada la solicitud de **EDATEL** y según la información remitida por el proveedor, las centrales NEC si pueden aplicar el método Karlsson puro para tasar los consumos, adicional al uso del esquema PPM.

De lo anterior se concluye que todas las centrales de la empresa se encuentran en capacidad de modificar el esquema de tasación Karlsson modificado actualmente en uso, al esquema de minutos. Sin embargo, la reconfiguración del esquema de tasación en las centrales y la necesidad de adelantar la implementación y pruebas de los desarrollos informáticos requeridos para la adecuada facturación a sus usuarios evidencian que no se alcanza a cumplir con el cambio al total de los usuarios de su red antes del 1º de enero de 2006.

Por lo tanto, el operador no puede realizar las modificaciones requeridas para entregar la factura de consumos en minutos antes del primero de enero de 2006 para todos sus usuarios, razón por la cual de acuerdo con la información allegada por la empresa, se considera viable la ampliación del plazo dentro de lo establecido por la Resolución CRT 1250 de 2005 de acuerdo con el tiempo solicitado.

3.2 Pos-procesamiento de consumos tasados por método Karlsson modificado

En la medida en que la tarificación y facturación debe presentarse al usuario en minutos consumidos desde el 1 de enero de 2006, debe establecerse una metodología de conversión que permita que los usuarios de TPBCL y TPBCLE pertenecientes a aquellas centrales de conmutación que seguirán utilizando el esquema de tasación Karlsson modificado, no se vean afectados por la limitante técnica y puedan contar con consumos tarificados y facturados en minutos.

del
le
17
2006
KCC

[Handwritten signature]

La CRT definió en el estudio "Relación Impulso Minuto" publicado el pasado 24 de diciembre de 2004 un "factor que relaciona los minutos e impulsos cursados durante una llamada telefónica". Pero para que se implemente un posprocesamiento de la facturación en impulsos que permita aproximar los minutos hablados, éste debe basarse en los consumos acumulados por una línea en un período de facturación específico. Por lo tanto, es inaceptable utilizar el factor definido por la CRT en estudios previos, dado que dicho factor sólo relaciona impulsos por llamada, desconociendo la distribución estadística de la sumatoria de llamadas que genera una línea durante un período determinado.

A partir del análisis estadístico de registros de llamadas de las empresas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, EDATEL, EEPPM, EMCALI, ETB y TELEFÓNICA DE PEREIRA, realizadas en mayo de 2005, la CRT pudo formular una expresión matemática que permite convertir el consumo en impulsos a un valor en minutos y tiene en cuenta las características propias de la distribución de llamadas por línea en una red local. La utilización de una fórmula en lugar de un valor fijo permite garantizar un mayor grado de aproximación al consumo real y evita distorsiones frente a comportamientos disímiles de duración de llamadas.

Por virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución,

RESUELVE

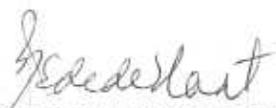
Artículo 1. De conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución, acceder a la solicitud presentada por **EDATEL S.A. E.S.P.** relativa a la ampliación del plazo de entrada en vigencia del esquema de medición del consumo establecido en la Resolución CRT 1250 de 2005, hasta el 1º de febrero del año 2006.

Artículo 2. Establecer el esquema transitorio de conversión de tasación aplicable por **EDATEL S.A. E.S.P.**, a efectos de realizar la tarificación y facturación de consumos en minutos a usuarios en las centrales autorizadas, según se indica en el Anexo 1 que hace parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **EDATEL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


MARTHA ELENA PINTO DE DE HART
Presidente


GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

CE 24/10/05 Acta 465

CEE 25/10/05

SC 31/10/05 Acta 145

CXB/LMD/CAR

ANEXO 1 – METODOLOGÍA DE CONVERSIÓN DE TASACIÓN EN IMPULSOS A MINUTOS

La presente metodología presenta una fórmula a ser utilizada para el cálculo de minutos mensuales a partir de los datos de consumo tasados en impulsos a una línea, según el esquema Karlsson modificado. Dicha fórmula se definió a partir del análisis estadístico de registros de llamadas de operadores representativos de TPBCL en el año 2005, medidos durante ocho días; razón por la cual la fórmula presentada está definida para un período semanal y de esta manera se evitan mayores sesgos en su aplicación.

Los impulsos que registren las centrales de las que trata esta resolución para cada línea en cada ciclo de facturación, deben llevarse a su equivalente en minutos redondeados (M) siguiendo la siguiente metodología:

$$M = \frac{m \times 8}{D} \quad (1)$$

Donde:

D son los días del ciclo de facturación y,

m son los minutos estimados por semana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$m = \alpha + \beta(I_s) \quad (2)$$

Donde los valores de parámetros que deberá aplicar la empresa son:

$$\alpha = -0.46563$$

$$\beta = 1.06248$$

e, I_s es la impulsación semanal que se calcula a partir de la impulsación mensual (I), mediante la siguiente expresión:

$$I_s = I \times \frac{8}{D} \quad (3)$$

En los casos en que M tome un valor inferior a 1, la cantidad de minutos a facturar en el período correspondiente por la empresa para esa línea, será igual a 1.

Como excepción se contempla el caso en el que la empresa maneje ciclos de facturación que impliquen que a 1º de enero de 2006 existan usuarios con consumos en impulsos pendientes de facturación en minutos, por lo que se podrá aplicar esta metodología de manera general por una única vez a efectos de realizar la primera facturación en minutos del año 2006.